



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Referéndum vs la Consolidación del Sistema Político Peruano,
1993 – 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ferradas Rodriguez, Juan Javier (ORCID: [0000-0002-6719-604X](https://orcid.org/0000-0002-6719-604X))

ASESOR:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: [0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios,
Por darme la Vida y enseñarme que
Él es la Luz, la Verdad y el Camino
a Seguir.

A mis Padres Wilda y Juan Manuel,
Quienes me formaron con sólidos
valores, los que llevo impreso en el alma
y el corazón. A ellos les dedico con amor
todos los logros de mi vida, que de ellos
son.

A mi compañera Jury Anita
Con quién emprendí un largo
viaje lleno de retos, amor, felicidad
y la bendición de Dios Padre.

A mis hijos:

Mariana Wilda Illari, Quién con su
ternura, inocencia y amor me motiva
cada día, me enseña y encarna el amor
infinito de nuestro Dios Padre Divino
Creador.

Bertha Nory Luz, Quién con su encanto,
amor y sueños llena mi vida de felicidad,
esperanza y es una muestra más del
inmenso amor de la bendición de Dios
Padre Todopoderoso.

Italo Marcial, Quién desde que llegó a mi
vida llegó para cambiarla, hacerla plena,
motivarla y enseñarme que ser padre es
encargo divino encomendado por el
amor de Dios Padre.

A mi mamá Luchita: (Luz Vílchez de Rodríguez)
A mi mamá Coquito: (Rita Caballero de Ferradas)
Por haber llenado mi vida de sabios consejos, mucha
Motivación, inmenso amor, cuidados y mucha felicidad.

A mis Hermanos:

Juan Matías, Jorge Luis, Carlos Alberto
y César Agustín:

Por ser mis compañeros, amigos,
ejemplo de unión y fraternidad, con los
que comparto mi vida y de los que
siempre llevo gratos recuerdos y gratas
enseñanzas.

Agradecimiento

A la Rectora Dra. Janeth Cecilia Tantalean Rodríguez, por su empeño y dedicación, en fortalecer las capacidades académicas de todos los alumnos de nuestra facultad, a quienes se dedica de manera incansable y sin distinción alguna.

A mis Docentes:

- **Juan Manuel Ferradas Caballero**, mi padre, maestro y primer docente de la ciencia jurídica, a quién tengo de modelo y espero algún día poder emular.

- **Noé López Gastiaburu**, quién con su cátedra me formó en temas penales, dedicándose siempre a formarnos con gran rigor académico.

- **Katia Pajares**, quién me formó en Derecho Constitucional, con mucho ahínco y dedicación

- **William Arana**, quién me formó en el tema Procedimental Penal, con gran esmero y dedicación.

- **Antonio Antay Bolaños**, quién me formó en Derecho de la Propiedad Intelectual, por transferir con entusiasmo y eficiencia sus conocimientos.

- **Jhon Matienzo Mendoza**, Gran metodólogo y evaluador de Tesis, quien, con especial y personalizada dedicación, ha sabido sacar lo mejor de todos nosotros.

Y a todos mis Docentes que me formaron, pues guardo de ellos muy gratos e inolvidables recuerdos, recuerdos que vivirán por siempre en el registro académico de mis conocimientos como principal valor de mi formación jurídica que recibí en esta mi casa de estudio de la cual me siento muy orgulloso y agradecido por todo lo que representa para mí, el pertenecer a esta gran familia vallejana, que estará como huella indeleble en el ADN de mi formación académica y profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	26
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	26
3.3. Escenario de estudio: Constitución Política del Perú	26
3.4. Participantes:	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimientos	27
3.7. Rigor científico:.....	27
3.8. Método de análisis de la Información.....	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V.-CONCLUSIONES.....	33
VI.- RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	1

Resumen

La presente tesis denominada Referéndum vs la consolidación del sistema político peruano, 1993 -2018, está referida a analizar al Referéndum como mecanismo de democracia directa y a la separación de los poderes del estado, como instrumento para la consolidación del sistema político democrático; investigación que está enmarcada principalmente en la Constitución Política del Perú del año 1993 y en el análisis de los Referéndum estudiados en este periodo. Es de tipo de investigación cualitativa; cuya escenario de estudio es la Constitución Política del Perú; llegando a la Conclusión de El Referéndum como mecanismo de la democracia directa no ha consolidado el sistema político democrático peruano, periodo 1993 -2018, porque los partidos políticos no están fortalecidos, porque la sociedad está decepcionada de la clase política y no confía en ella, porque los Presidentes resultan procesados y condenados por hechos de corrupción; lo cual nos hace ver que pese a que vivimos en una democracia, esta es imperfecta aún, pese a los cambios positivos implementados en la Constitución del 1993, todavía no se han modificado aspectos relevantes como el capítulo económico y laboral peruano. También podemos afirmar que contribuye a la no consolidación de la democracia el hecho de que el tema presupuestal sea manejado por el Congreso y el Ejecutivo, cuando lo ideal sería de que cada poder tenga un presupuesto independiente y pueda decidir sobre él de manera autónoma, como se hace en las democracias modernas.

Palabras claves: Referéndum, Democracia, Sistema Político, Estado de Derecho, Separación de Poderes

Abstract

The following thesis titled Referendum vs Consolidation of the Peruvian political system, 1993 – 2018, is intended for the evaluation of a referendum as a direct democratic mechanism to separate the powers of the state as an instrument of consolidation of the democratic political system. This investigation is framed by the Peruvian political constitution of 1993 and studies of the referenda of that period. This is a qualitative investigation studying the political constitution of Peru arriving at the conclusion that referendum as mechanism for direct democracy has not been consolidated in the Peruvian political system from 1993-2018 because the political parties lack strength, because society is disappointed by the political classes and doesn't trust them, because presidents are accused and found guilty of corruption which makes us see that although we are living in a democracy, it is not yet perfect despite the changes to the constitution of 1993. Some relevant aspects still have not been changed, the economic and labor force of Peru needs attention for example. We can also affirm that the fact that budgets are managed by Congress and the Executive contributes to a lack of consolidation in our democracy when ideally each department should have an independent budget and could manage this autonomously as happened in other modern democracies.

Keywords: Referendum, democracy, political system, legal state, separation of power.

I.- INTRODUCCIÓN

Tomando como referencia (Conroy, 2008), como señala en su trabajo de análisis referido al tema que nos ocupa, donde indica la pertinencia en el desarrollo de esta investigación la tendencia de los diferentes gobernantes peruanos desde la etapa republicana a restituir el mandato al titular primigenio, en este caso el pueblo; pero no a través del referéndum sino a través de la denominación de plebiscito.

El referéndum tiene como primer precedente en el Perú el ocurrido en el gobierno del Presidente Augusto B. Leguía, que estuvo referido a la reforma constitucional, hecho que suscitó la cobertura mediática de aquella época, los medios principales de prensa como el Comercio ocuparon sus portadas difundiendo la noticia a nivel nacional. El Presidente Leguía emitió dos decretos, el primero con fecha 10 de julio de 1919 llamando elecciones parlamentarias para el 24 de agosto; el segundo para convocar al referéndum de reforma constitucional citando como fecha el 25 de agosto; tras la aprobación popular al autogolpe la ciudadanía aceptó a través del voto la Reforma Constitucional y el nuevo Congreso determinó el periodo presidencial de gobierno en cinco años, entre otros cambios que perseguía el gobernante.

El presidente Oscar Benavides convocó a un plebiscito nacional para el 18 de junio de 1939, denominado Referéndum de reforma constitucional o plebiscito nacional de 1939, el cual fue admitido por la población con casi el 90% de su aprobación, estuvo referido también a reforma constitucional.

Luego de 54 años, nuestro país vuelve a convocar de la mano del presidente Alberto Fujimori, el 31 de octubre del 1993, el denominado referéndum de nueva Constitución, la cual está en vigor hasta la actualidad demostrando que su vigencia se ha mantenido a los vicios de su concepción probados y comprobados por las instituciones judiciales que condenaron a los autores de todo los actos de corrupción comprometidos en el resultado de este mecanismo de consulta popular, la cual el SI se impuso con un 53.1% al NO que alcanzó un 46.9%; sin embargo este referéndum significó el inicio de la implementación

de políticas públicas referidas especialmente al ámbito económico, laboral y social que permitió un crecimiento económico sostenido en el tiempo, la reducción de la pobreza y pese a que muchos gobernantes utilizaron como promesa de campaña la disolución de la Constitución y la convocatoria para una nueva carta magna, este hecho hasta la fecha no ha logrado concretarse, en sentido estricto que esta Constitución permite el desarrollo económico como lo señalan los resultados estadísticos de los últimos años

La Constitución de 1993 ha cumplido 25 años de vigencia de nuestros 197 años de república, al amparo de ella se viene desarrollando nuestra joven democracia, que siempre se ha visto interrumpida por gobiernos dictatoriales, como lo podemos apreciar en las trece constituciones que se han dado desde la Independencia, han significado un cumulo de aportes aciertos y desaciertos también, que han dado forma a la realidad política y constitucional en que vivimos hoy; es en ese sentido de vital importancia para todo letrado y ciudadano conocer los aspectos que hacen único cada hecho histórico que ha determinado los cambios, avances, detenimiento y retroceso de la vida democrática del estado peruano desde su conformación como tal, toda vez que no podemos hablar de Constitución sin democracia y de Democracia sin Constitución; sin embargo diferentes caudillos, dictadores y gobernantes de facto utilizaron la figura democrática para perpetuarse en el poder, simulando una condición que históricamente queda demostrado no les correspondía.

Para el año 1993, luego del autogolpe de estado perpetrado por el Presidente Alberto Fujimori Fujimori y la cúpula militar liderada por Vladimiro Montesinos Torres, quienes en su afán de perpetuarse en el poder realizaron todos los actos preparativos y ejecutivos para la conformación de esta Asamblea Constituyente Democrática, dando lugar a la Constitución del año 1993, que es una copia fiel de la Constitución de 1979 a excepción del capítulo económico y el capítulo laboral, se liberó al Presidente de la República de controles ejercidos por el parlamento, se eliminó el senado de la República y la Cámara de Diputados, dando paso al Congreso como lo conocemos hoy, dicho Senado era un contrapeso real que ejercía un verdadero control político sobre el Presidente o Ejecutivo y el Poder Judicial.

En relación a la Constitución de 1993, se constituyen diferentes estudios, tesis en su contra, señalando que no tiene el título de Constitución, adjudicándole el título de texto o documento del '93; argumentando principalmente las condiciones impropias en las que tuvo lugar.

Así la investigación Flores, G (2017) investiga sobre los inicios de la norma constitucional de 1993, pone en relieve la incertidumbre que acontecía al suscitarse su redacción y aprobación, como nuevo texto constitucional vigentes desde 1993. Puntualiza características y dilemas en los que hace énfasis y son: el autogolpe del 05 de abril, el fraude electoral, la falta de representación del pueblo, la disolución partidaria, la reelección, etc.; hechos que influenciaron directamente en su composición y ascenso como nueva Carta Constitucional vigentes desde 1993.

De todas las formas de Gobierno implementadas y conocidas por el hombre, como la Dictadura: Gobierno por la cual el dictador controla y ejerce el poder total del estado y se perenniza en el poder, utilizando la Constitución como herramienta para dicho fin; la Plutocracia, es el gobierno de los que más dinero tienen, por eso se entiende que como les ha ido bien en la vida económica, lo mismo le va a ocurrir dirigiendo los caminos del estado, pero se advierte que el poder va a estar concentrado en esta elite de poder; la Monarquía, por la monarquía gobierna el Monarca o Rey, por lo tanto como él tiene un sólo pensamiento unifica la nación y se evita los constantes debates que se dan en la Democracia; Teocracia, gobierna los que están más cerca de Dios o los que tienen un conocimiento más profundo de los designios de Dios, pero se advierte que el poder va a estar en manos de este grupo de sacerdotes, monjes o grupo eclesial que ejerce dicha condición; la Democracia: Demos, pueblo y Krátos, poder; por lo que se entiende que el poder yace en el pueblo, por ende las personas que la integran son libres y son iguales. Se tiene como primer fundador conocido de este pensamiento al propio Jesucristo, quien impulso a través de su palabra la libertad y la igualdad; se advierte que la Democracia, es la única forma de gobierno que garantiza el desarrollo de la sociedad, el desarrollo de los pueblos, el desarrollo de la humanidad. (Odría, 2012).

Con referencia a la consolidación del Sistema Político Peruano, 1993 – 2018, podemos señalar que pese a los hechos negativos o contra la ley en la que se da el nacimiento de la Constitución del año 1993, podemos advertir que el trabajo del Constituyente de aquel entonces no ha sido del todo negativo o desfavorable para el desarrollo económico, social y democrático del país, lo cual se ve reflejado en la independencia de poderes que esta procura evidenciado con su permanencia en cuatro periodos constitucionales de consecutivos gobiernos democráticos, comenzando con el Presidente Valentín Paniagua Corazao, siguiendo con el Eco. Alejandro Toledo Manrique, siguiendo con el Presidente Dr. Alan García Pérez, posteriormente con el Señor Presidente Moisés Humala Tasso, con el Presidente Pedro Pablo Kuczynki Godar y con el actual Presidente Martin Vizcarra Cornejo, quedando demostrado así que la Carta Magna vigente contempla la separación de poderes y estado constitucional de Derecho; quedando también esto evidenciado con los últimos sucesos trascendentes como son la elección de un Congreso opuesto al Ejecutivo mayor al 70% y pese a ello el Gobierno desarrollado por el Ejecutivo continua, demostrando así que los controles establecidos en la carta Magna funcionan; se tiene libertad de expresión manifiesta a través de los medios de prensa nacional, que quienes a través de sendos reportajes realizan denuncias y destapes al interior del ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales han dado como resultado hechos trascendentales como la vacancia presidencial del Presidente Pedro Pablo Kuczynki, las denuncias de malos manejos al interior del Consejo Nacional de la Magistratura CNN, del juez Supremo de la Corte Suprema del Callao y la relación estrecha entre Congresistas y el juez supremo César Hinostroza.

En ese orden de ideas debemos advertir que la Democracia en el Perú es muy joven, pues los cortos periodos en que tenía lugar eran interrumpidos rápidamente por Gobiernos Militares, Caullidistas, por lo que el célebre escritor el poeta peruano Martín Adán imprimió en la historia nacional la frase: “El Perú ha vuelto a la normalidad”, expresión que dibujaba de manera gráfica y específica un tema de gran problemática en nuestro país, siendo que su renombrada y repetida turbiedad en su vida política. El poeta expresaba en

ésta, la que ocurrió en el derrocamiento de Manuel Odría contra el presidente Bustamante y Rivero, siendo que en un aparente clima de orden constitucional y paz social, un golpe de estado devolvía la impronta distintiva del Perú a la normalidad" (Gonzales, 2017)

Asimismo, (Sumar, 2018), señala que como ocurre a nivel mundial, el sistema democrático peruano, básicamente representativo, contaba -y cuenta- con partidos políticos seriamente cuestionados como instituciones de participación, organización y representación política de la población. Por su parte, la ciudadanía vivía hacia 1993 en un estado de apatía crónica por todo lo que significare participación política. En ese escenario, los mecanismos para el ejercicio de la democracia directa se presentaban como formas del ejercicio del poder que podían ayudar a cambiar dicha situación.

Por otro lado, (ODRIA, 2007), señala que la Democracia es la única y la mejor forma de gobierno, donde la sociedad puede convivir de manera pacífica y alcanzar el desarrollo y bien común en libertad e igualdad.

En resumen, el Referéndum es un mecanismo de democracia directa, por lo que el depositario del Poder le restituye al soberano la capacidad de decidir sobre determinada materia por la que en el regular procedimiento establecido para dicho fin por los mecanismos democráticos de la patria no se ha podido establecer; es por ello que en determinadas circunstancias los peruanos nos hemos visto en la necesidad de consolidar el sistema político peruano utilizando el Referéndum, toda vez que de otra manera no hubiera sido posible dar solución a ese determinado hecho que impide continuar con el camino inexorable que en el desarrollo de la patria y su bien los diferentes gobernantes procuran en sintonía con las necesidades expresadas por el pueblo. En este contexto es que la presente Tesis plantea el siguiente problema:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú y el mundo, el Referéndum, como otros mecanismos de democracia directa han sido utilizados en ocasiones en la que los actores políticos no encuentran concesos para ponerse de acuerdo en materias que son determinantes para los objetivos de desarrollo social y común de los estados, siendo que resulta éste, el Referéndum la mejor solución frente a situaciones en las que el tiempo y las circunstancia juegan en contra; facultándole a los estados el fortalecimiento de su sistema político y democrático, toda vez que la democracia emana del pueblo, pues es él el soberano absoluto.

Es en ese marco que la presente tesis, busca investigar cómo el Referéndum, mecanismo de la democracia directa, ha consolidado el Sistema Político Democrático Peruano, 1993-2018.

PROBLEMA

¿El Referéndum como mecanismo de la democracia directa, ha consolidado el Sistema Político Democrático Peruano, 1993 – 2018?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

■ Teórica:

El presente estudio investiga desde la Constitución Política del Perú, la contribución de los mecanismos de democracia directa implementada en la Constitución del año 1993 a la consolidación del Sistema Político Democrático del Perú.

■ Metodológica:

La investigación propone el análisis desde una perspectiva de ponderación sobre cómo se ha desarrollado los Referéndum y cuáles han sido los resultados obtenidos en el Perú en el marco de la consolidación de Sistema Político Peruano.

■ Práctica:

Con la investigación no se modificará la situación de la población estudiada.

■ Relevancia

La presente investigación es relevante porque nos ayuda a entender desde el punto de vista sociopolítico al Referéndum, en vías de que siempre es usado

como salvavidas por gobernante ilegítimos, desnaturalizando total o parcialmente los fines para lo cual fue creado la institución del Referéndum.

■ **Contribución**

Con la investigación se contribuye con un enfoque crítico y práctico, sobre lo que se pretende disfrazar con máscaras de democracia, utilizando el Referéndum cuando lo puntual es que se escoltan intereses personales o grupales.

OBJETIVO GENERAL:

Demostrar cómo el Referéndum, mecanismo de la democracia directa, ha podido consolidar el Sistema Político Peruano, 1993-2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar al Referéndum como mecanismo de democracia directa.
- Analizar la separación de poderes del estado y cómo contribuye ésta a la consolidación del sistema político democrático peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo podremos apreciar que el mecanismo de democracia directa: Referéndum, nos va a permitir modificar normas de rango legal, así como modificar leyes de rango constitucional; los mismos que se pueden desarrollar en el ámbito nacional, regional y local y se constituye como un derecho fundamental del ciudadano.

Para (CRUZ, 2010) , letrado de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos –JNE; el **Referéndum es una facultad insustituible del individuo y es también una facultad política**, consagrada en el artículo 31° de la Carta Constitucional vigente desde 1993; este derecho permite al ciudadano lo siguiente: puede i) modificar de manera total o parcial la constitución política del Estado, ii) la conformidad legal de leyes y normas de carácter regional, general; así como de orden municipal, iii) derogación de leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, así también normas de rango regional, de carácter general y normas de rango municipal, iv) en referencia a la descentralización. Sin embargo, son impedidas de llevar a Referéndum i) el desmedro o menoscabo de las facultades fundamentales de la persona humana, ii) normas que versen o interpielen materias tributaria y presupuestal, iii) los Tratados internacionales de los que el Perú es parte.

El **Referéndum** dentro del marco de la Ley N° 26300 está enmarcado como **Derecho ciudadano de participación** en el Art. 02 de esta Ley. En cuanto a los requisitos y procedimientos se tiene primero el requerimiento remitido a la autoridad nacional de procesos electorales, recaída en El Jurado Nacional de Elecciones; segundo, la participación de ciudadanos, hasta por el 10% de la probación electoral vigente y tercero, el Registro Nacional de Identidad y estado civil, llevará a cabo el trabajo de cotejar y verificar que las firmas entregadas, así como los datos obedezcan a la autenticidad: luego de su satisfactoria revisión, el Jurado convoca al referido plebiscito en un tiempo contado a partir de ese día, no mayor de cuatro meses, luego de acreditar las necesarias iniciativas (Art. 24 de la Ley 26300); teniendo como resultado la vigencia del texto normativo consagrado a través de su aprobación o la denegatoria de su

vigencia, como consecuencia de haber sido derogadas. De los resultados del plebiscito, la consulta tiene valor si obtiene una aprobación superior al 30% del padrón vigente de electores. La resolución final de este acto electoral que es una consulta popular se verá determinada si el 50% más uno de los electores de la lista vigente de votantes ha emitido o sufragado de manera propicia a la norma.

De los resultados, en el Referéndum, la consulta es válida cuando es aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. El resultado se determinará si el 50% más 1 de los votantes ha votado en sentido favorable.

Para la **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL** contenida en el artículo 17, el derecho de iniciativa para la reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral nacional, según el Art. 18 las iniciativas de reforma constitucional proveniente de la ciudadanía se tramita con arreglos a las mismas, previsiones dispuestas para las iniciativas de los Congresistas, según el art. 19° es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte todos los derechos ciudadanos, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Según el Art. 206°, toda Reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante el Referéndum; puede omitirse el Referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República con aprobación de Consejo de Ministros, a los congresistas y a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Son requisitos de la iniciativa de Reforma Constitucional, primero solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, segundo, adhesión a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral nacional verificada por RENIEC; tercero, texto del proyecto de iniciativa de reforma parcial o total; cuarto, argumento de la iniciativa; quinto, designación de personeros ante los órganos electorales. En cuanto al procedimiento el Jurado Nacional de Elecciones admite la iniciativa y la remite al Congreso de la República y prosigue el trámite de acuerdo al reglamento del Congreso.

Con referencia a los requisitos para la **INICIATIVA LEGISLATIVA**, tenemos que presentar primero una solicitud cursada al Jurado Nacional de Elecciones, segundo adhesión de un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral nacional verificado por RENIEC; tercero, texto de la iniciativa redactada en forma de proyecto articulado; cuarto, argumento de la iniciativa; quinto, designación de los representantes para la sustentación en las comisiones dictaminadoras del Congreso. En cuanto al procedimiento el Jurado Nacional de Elecciones admite la iniciativa y la remite al Congreso de la República, éste ordena su publicación y dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario; si existe más de uno que verse sobre lo mismo se realizará la acumulación de proyectos. En el caso de que la iniciativa legislativa sea rechazada por el Congreso o cuando los impulsores consideren que al aceptarla se le han incluido alteraciones objetivas que adulteran su intención principal, se realizará una solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones con el argumento respectivo y adicionando el número de firmas que correspondan hasta tener el 10% de adherentes del electorado nacional.

Con referencia a la flexibilidad de la iniciativa, conversión al referéndum; según el art. 41°, si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento de Referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de la Ley; según el art. 38° el Referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menos al 10% del electorado

Así mismo, (Conroy, El Referendum: concepto general y regulación legal en el Perú, 2008), en su trabajo de investigación realizado en el año 2008, establece que el Referéndum fundamentalmente es una facultad del ciudadano pese a que podría ser convocada a pedido el parlamento de la república dentro de reformas constitucionales; así como puede ser también a pedido del Presidente de la República, quien ostenta el poder ejecutivo, pudiendo conformar ámbitos regionales en un contexto de ampliación de un gobierno descentralizado. Ergo, esta final conjetura no puede compararse a los dos primeros, debido a que la función del Ejecutivo culminará con el establecimiento de las regiones. En tal sentido, el referéndum impulsado por la ciudadanía está reglamentado por tres normas fundamentales como son: la Carta Constitucional o Constitución Política, el ordenamiento orgánico de elecciones o Ley General de Elecciones, así como la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos. El referéndum impulsado por el Ejecutivo, está reglamentada por la norma orgánica de municipalidades, la norma de bases de descentralización, la Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, así también la reglamentación del Parlamento Nacional.

Con referencia a la Ley Orgánica de Elecciones, señala que los requisitos de carácter obligatorio y de general cumplimiento al referéndum, a iniciativa del pueblo como primer punto al artículo N° 06, que expresa taxativamente al referéndum como una fiesta electoral subsumida dentro de esta Ley. Entonces tal vez lo más destacado es que en este artículo se señala al referéndum como un dictamen del pueblo, cuyo fin es «confirmar o desestimar concretamente los actos de gobierno», razón por la cual debe poseer espíritu imperativo. Señala también que puede ser solicitado por el Estado, así como puede ser solicitado por iniciativa popular. En este segundo caso, agrega señala esta disposición, siendo que dicha iniciativa procede tanto y en cuanto se ajuste a los principios y al marco normativo de la participación ciudadana, haciendo referencia indubitable a la Norma de Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Otro dispositivo de índole general se ubica en el segundo párrafo del artículo 82, señala o establece el tiempo para la convocatoria del referéndum, señalando dicho llamamiento se realice con una antelación no menor de 60 días ni mayor a los 30 días calendario.

La siguiente señala el Decreto de Convocatoria a referéndum (artículo 83), en el cual se establece todos los procesos electorales contenidos en esta ley señala que es de obligatorio cumplimiento que la Resolución de llamamiento detalle: a) motivo del llamamiento; b) su fecha respectiva; c) objeto de la consulta; d) circunscripciones o distrito electoral en que se llevará a cabo dicha consulta; y e) la autorización presupuestal.

Asimismo, la Ley Orgánica de Elecciones establece similares características y requisitos al referéndum por iniciativa ciudadana que aquellas consignadas en el artículo 32 de la Carta Magna. Se trata de los artículos 125 y 126 del Capítulo 5 del Título V de la LOE: están subsumidas dentro de la LOE, corresponde colocar en la palestra de participación ciudadana Artículo 125.- Serán materia de referéndum: a) La composición o recomposición parcial o total de la Carta Constitucional vigente; b) La consagración vía su procedimiento aprobatorio normas con carácter de ley; c) normas de rango municipal; y d) Las normas referidas a los procesos de descentralización.

Artículo 126.- No serán materia de participación o consulta ciudadana vía referéndum: a) los aspectos orientados al menoscabo o desmedro de los derechos humanos y fundamentales de la persona. b) normativa que verse sobre aspectos tributarios o presupuestales c) Tratados internacionales de los que el Perú es parte.

Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC) Entre los requisitos de obligatorio cumplimiento para el referéndum ubicadas en la LDPCC debemos poner en relieve como primer punto su artículo 2, que señala expresamente la facultad consagrada en el inciso 17 del art. constitucional segundo, al establecer a la interacción ciudadana vía referéndum, como una de las facultades de participación ciudadana.

Los requisitos de obligatorio cumplimiento, es importante señalar que se encuentran en los art. 37, 38, 39, 40 y 42 del Capítulo V de esta ley y que lleva como título «Del referéndum y de las consultas populares». En dicha virtud del art. 37, el referéndum es expresado como una facultad de los ciudadanos para expresar su conformidad con la Carta Constitucional en los aspectos de carácter normativo que son llevados a consulta.

Otra medida de trascendental impacto es el artículo 42, que establece que un plebiscito como el referéndum, tendrá consecuencia, para la entrada en vigencia de una Ley en vigencia o sea para que se derogada una que haya sido aprobada, «siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco» y siempre que «fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes». Incluye también este señalamiento que el fruto del referéndum será efectivo «a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones».

El siguiente señalamiento de gran inferencia es el art.38, que establece que dicho llamamiento del pueblo podrá ser solicitado siguiendo el requisito señalado en el número de ciudadanos no menor al 10% de los electores hábiles nacionales. En ese sentido cabe señalar que dicho requisito puede resultar excesivo siendo considerado así por diferentes autores peruanos sobre dicha materia.

Asimismo, la LDPCC, al igual que la LOE, abraza similares habilitaciones y requisitos al referéndum por solicitud del ciudadano que aquellas establecidas en el artículo 32 de la Carta Magna. Son los art. 39 y 40 del Capítulo V del Título II de la LDPCC. Sin embargo, la similitud, es importante señalarlo en el sentido que, en contrario sensu de su guía constitucional, se tiene a la vista entre el asentimiento y la discrepancia del ámbito normativo con rango de ley: Art.39.- Procederá un referéndum en los casos siguientes:

- a) La enmienda general o fragmentada de la Carta Magna en concordancia con el art. 206 de la Carta Constitucional vigente.
- b) En el asentimiento y conformación del marco normativo legal en el ámbito regional y municipal.
- c) En la censura y rechazo de normas legales, decretos de urgencia, decretos legislativos, así también como los señalados en el inciso anterior.
- d) En aspectos referidos al art.190 de la carta constitucional vigente, según Ley especial.

Art.40.- No serán sometidas a referéndum las siguientes normas y materias a que está referido el párrafo segundo del art.32 de la Carta Constitucional vigente. Por último, es importante señalar del art., el cual señala que el ente

rector es el Jurado Nacional de Elecciones, en ese sentido deberá ser convocada en concordancia con lo establecido en la norma electoral, que señala un plazo no mayor de cuatro meses, luego de aprobadas las respectivas iniciativas.

En las siguientes líneas se describirá los diferentes momentos en la que se ha convocado e implementado el mecanismo de democracia directa, denominado Referéndum, durante el periodo 1993 al 2018.

En la Carta Constitucional de 1993, el statu quo es rotundamente contrario, sin embargo, se trató de una legítima gesta del gobierno del Presidente Alberto Fujimori Fujimori. Donde el referéndum no solo se hace presente, sino que es parte de la construcción del derecho fundamental a la participación ciudadana constituyéndose en un derecho político, colectivo y ciudadano. En otro sentido surge del mismo modo como una opción del Parlamento de la Nación sobre reformas en materia constitucional. Sin embargo, estas importantes modificaciones, hasta la actualidad el referéndum no había sido parte importante en relación a decisiones de materia de reforma constitucional, norma con rango de ley o de rango legal inferior. Tampoco así el referéndum de ratificación de dicha Carta Constitucional fue realizado dentro del marco legal de sus propias delimitaciones jurídicas, en el sentido de que claramente obtuvieron vigencia luego de dicho referéndum.

El 4 de octubre de 2004, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República sugirió a su máxima autoridad la aceptación del proyecto de Res. Leg. 813-2001-CR, a través de la que se daba luz verde a la participación del Perú a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estando ésta sujeta al desarrollo del Referéndum. Durante dichos procesos electorales del año 2006. Plebiscito que no se realizó. Los referéndum pioneros de los procesos electorales nacionales realizados en regímenes constitucionales fueron realizadas en ambito regionales con fecha 30 de octubre de 2004, ha pedido del pueblo, representado en la ciudadanía, no ha tenido lugar ninguno. Hubieron iniciativas que no llegaron a concretarse, dos de ellas por participación del Congreso en la década del noventa, siendo la

primera ha pedido de un grupo de ciudadanos trabajadores de Petroperú, con la finalidad de someter a consulta la privatización de esta compañía. Siendo que la segunda tuvo lugar para la consulta sobre la Ley de Reelección Presidencial.

En marzo de 2002, la Asociación Nacional de Fonavistas (ANF) inició con la recaudación de rubricas a fin de poder solicitar se lleve a referéndum el proyecto de ley titulado «Ley de devolución de dinero de los aportes al Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo». En junio de 2006, el ente rector en materia electoral, recaído en el JNE (Jurado Nacional de Elecciones) declaró improcedente la solicitud, señalando que los aportes en cuestión constituían tributos y que el artículo 32 de la Carta Constitucional proscribía que normas de rango tributario puedan ser objeto de referéndum. En el mes de septiembre del año 2002, el máximo intérprete de la Constitución, como es el Tribunal Constitucional sentenció la nulidad de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, habilitando el camino de la Asociación Nacional de Fonavistas para llevar a referéndum la restitución de los aportes de los Fonavistas del Perú. Hasta donde se conoce el procedimiento de recaudación de firmas para llevar a referéndum la posibilidad de convocar a una Asamblea Constituyente estaría en curso.

En nuestros días, el Referéndum ha sido convocado abordando cuatro reformas, primero. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, antes Consejo Nacional de la Magistratura?, sobre este punto debemos señalar que respecto a la evidencia de funcionarios públicos que ejercían altos cargos en la Corte Suprema Nacional y la Corte Superior de Justicia Nacional, respectivamente; siendo que habían incurrido en el delito de tráfico de influencias, siendo parte de una investigación que se sigue a una organización criminal dedicada a tráfico ilícito de drogas, sicariato y otros en el principal puerto del Callao, es que se habrían filtrado llamadas telefónicas, de estos dos funcionarios públicos que luego serían propalados en medios de prensa, lo que detonó en una desaprobación colectiva de la ciudadanía, hecho que fue rápidamente capitalizado y aprovechado por el Gobierno de turno para darle solidez a la convocatoria de

este Referéndum; no debemos dejar de lado que pese a que se trata de hechos totalmente condenables no dejan de ser hechos aislados porque no podemos afirmar que todas las instancia del Poder Judicial, así como todos los diferentes distritos judiciales del estado estaría incurriendo en el mismo delito, ni tampoco podemos perder de vista que el gobernante de turno no es un gobernante elegido sino es un gobernante accesitario, que necesitaba la aprobación de la población para seguir adelante con su proyecto de gobierno, razón por la que la crisis en la que se vio sumido el Poder Judicial, fue útilmente utilizada políticamente por el Gobernante para poner en jaque a sus opositores en el Congreso con este Referéndum, y como veremos a continuación es en esta materia de reforma del Poder Judicial, es la única que tendría pertinencia del análisis del total de preguntas. El sensacionalismo de la prensa en el caso del escándalo del Poder Judicial ha contribuido de manera esencial con los fines del gobierno de turno para consolidar este referéndum, haciendo ver a la población en sus reportajes como si se tratara de una conducta general en el poder judicial, toda vez que esto no es posible de afirmar, porque se estaría atentando contra la dignidad y la honorabilidad de miles de trabajadores y funcionarios públicos del poder judicial, muchos con carreras intachables, dedicadas al servicio de la población.

Con referencia a la siguiente pregunta, ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de organizaciones políticas?, se debe señalar que esta materia ya venía siendo discutida en el Congreso de la República, razón por la que a juicio del tesista, esta materia es relevante para el Referéndum.

En consideración a la tercera pregunta, ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?, en este caso se señala que resultan intrascendente, toda vez que el número de congresistas reelectos es nimio, en el sentido que no llega a un porcentaje de representantes reelectos, relevando a los electores de su capacidad de elegir libremente al candidato del que mejor se siente representado y reduciéndolos a nuevas y reducidas opciones. El mundo político necesita tanto de la renovación como de la experiencia, en ese sentido no se puede afirmar objetivamente que esta reforma sea beneficiosa para la población y menos aún

trascendente para la consolidación de nuestra tan alicaída clase política; en la que deben convivir sin duda en el manejo de las decisiones políticas y de gobierno la experiencia de los políticos que vienen trabajando de manera consecutiva y por elección popular en el primer poder del estado, tanto como los políticos jóvenes que representan la nueva y ferviente clase política; siendo que la convivencia de las dos, con acuerdos y discrepancias resultan siendo de neurálgica importancia, porque llevar a experimentar nuevas experiencias llevaría sin duda a ocupar plazos de adaptación que redundarían en retrasos para la consolidación de los intereses de la población.

En cuanto a la pregunta, ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?, en este caso se señala un hecho anecdótico, en el sentido que se impulsó férreamente la necesidad de regresar a la bicameralidad, toda vez que reconocidos juristas, constitucionalistas reconocían la importancia por ser un verdadero contrapeso político frente al Presidente de la República y constituía un verdadero control sobre este y su gobierno, ejerciendo mayor control político. Es hoy por hoy, una opción que el mismo Presidente que impulsó el Referéndum viene desalentando, argumentando principalmente beneficios implícitos para los congresistas.

Tenemos que advertir, que este Referéndum no ha sido otra cosa que un amague político, que en esencia no contribuye a nada a los fines para lo que fue concebido y se fundamenta en su rápida implementación sin planificación ni consulta popular.

Este análisis sirve para establecer que el Referéndum en este como en muchos casos más es utilizado por el Gobernante de turno, para validar, asegurar y completar los elementos que configuran la legitimidad del gobierno, toda vez que se puede tener el gobierno defacto o por elección, pero es requisito fundamental tener el reconocimiento del pueblo, siendo que para ello se utiliza mecanismos de democracia directa como Referéndum.

Por lo antes expuesto, podemos **definir al Referéndum** como el mecanismo de democracia directa por el cual los depositarios del poder por elección popular, ejecutiva y legislativa, pueden devolver al soberano, que es el pueblo, la capacidad de decisión en determinado aspecto que no ha podido determinarse democráticamente en el Congreso, como corresponde en el fuero congresal.

No debemos dejar de lado que este mecanismo de Democracia Directa denominado Referéndum es en resumidas cuentas la devolución del poder de decisión del depositario que ejerce el mandato o el poder para restituirlo al soberano "el pueblo", quién con su voto decide de manera directa y sin intermediarios sobre la materia en discusión, este mecanismo de democracia directa ha sido realizado por diferentes gobernantes en la historia democrática y dictatorial de la humanidad, siendo utilizado en muchos casos como disfraz o mecanismo de convalidación de oscuros propósitos, yendo desde cuestiones tan simples como propias hasta cuestiones inaceptables como impropias, como ejemplo se puede citar al Presidente François Duvalier, quién utilizó este mecanismo de Democracia Directa, nada menos que para hacerse Presidente Vitalicio de Haití, hecho que rompe todo precepto democrático, siendo que esta utopía de utilizar mecanismo de democracia directa para atentar contra la democracia, son hechos que han sucedido en una mala configuración y una mala aplicación de este derecho fundamental y político de los ciudadanos; es en ese sentido que no debemos perder de vista la condición humana de los gobernantes que en su afán de levantar su imagen política y sostenerla en el tiempo, utilizan este mecanismo de democracia directa para hacerse populares, frente a la masa, frente a la población; siendo que otros lo han utilizado para intereses personales o de elites que acumulan riqueza o poder, liderado por el gobernante de turno, llevando a la población a la desestabilización del desarrollo económico, social y democrático, desnaturalizando total o parcialmente los fundamentos del Referéndum que son como hemos señalado en líneas arriba, restituir el poder al soberano para que decida en beneficio y no en detrimento, para que decida en post construir beneficios que lleguen a la totalidad de sus ciudadanos, que procuren un futuro promisorio para todos sus miembros, donde se desarrolle el rico y el pobre, donde tenga lugar todas las

clases sociales, la clase trabajadora, como la clase diligente; la clase gobernante como la clase administrada; velar sobre todo a través de los mecanismo de democracia directa, alcanzar ese tan anhelado sueño de una patria sin corrupción, un flagelo que no nos permite avanzar y encontrarnos materializando los sueños e ilusiones de los héroes que forjaron la patria, como son una patria libre, fraterna e igual para todos los ciudadanos.

En el siguiente capítulo se abordará los siguientes aspectos que nos ayudarán a determinar que en el país se ha fortalecido la democracia.

La Constitución refleja un modelo político en las que están presentes, en diversos grados, los acuerdos, concesiones y los consensos. El peso de cada uno de estos factores tiene una importancia gravitante en la definición del modelo político que encierra un contexto constitucional. Lo que define una Constitución y le da identidad es por tanto el modelo político que ella prescribe, estructurado y subordinado, a este fin, al conjunto de las instituciones del estado. Fernando, S (2003),

Es así que las trece constituciones del Perú introducen según el espacio social y temporal en el que se dan, cambios que benefician la vida democrática del Perú, viéndose muchas veces suprimidas por aspirantes a gobierno en su mayoría militares.

Para el autor (Bórea, 2007), denomina a la **Constitución de 1993** como el Documento del 93, argumentando la falta de legitimidad de la que esta adolece, principalmente por la forma en la que se implementó en contraste con la majestad que toda Carta Magna debe poseer desde su Congreso Constituyente Democrático.

Además, como ya se ha manifestado el Tribunal Constitucional a través de su sentencia 014-2003 TC, donde dice a la letra lo siguiente: **FALLA:** Declarando IMPROCEDENTE la demanda de inconstitucionalidad contra la Constitución Política del Perú de 1993. Exhorta al Congreso de la República para que proceda conforme a lo señalado en el Fundamento N.º 28, supra. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El

Peruano y la devolución de los actuados. (INSCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONSTITUCION 1993 PERU, 2003)

Con lo que se entiende que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que la Constitución de 1993 es Constitucional y permite el desarrollo social, cultural, económico y democrático; principios y preceptos fundamentales contenidos en dicha Carta Constitucional; ello se ha visto reflejado a lo largo de estos 17 años continuos de democracia, de crecimiento económico, de disminución de la tasa de analfabetismo, de la disminución de la tasa de pobreza, de disminución de la tasa de mortalidad infantil; dando paso a una nueva clase media cada vez mayor que puede acceder a diferentes productos y servicios, que le permite el mercado globalizado con el que cuenta hoy el ciudadano peruano a su disposición a través de las tiendas por departamento, la ventas online, la apertura del mercado extranjero y viceversa que nos ha permitido la apertura económica impulsada por la Constitución del 1993 en su capítulo económico. Es también necesario señalar que hay muchos aspectos por mejorar, como son el capítulo laboral, para disminuir las brechas que existen entre diferentes sectores laborales marginados por algunos excesos de dichos capítulos; empero el Perú se constituye como una nación que va en crecimiento y fortalecimiento en el aspecto económico, cultural, social y democrático.

La Carta de 1993 ha sido un instrumento jurídico y político destinado a legitimar la interrupción democrática del 5 de abril de 1992 y plasmar determinadas reglas no admitidas por la Constitución de 1979, con la finalidad de consolidar al gobierno no democrático y autoritario del Ingeniero Alberto Fujimori. A tal conclusión puede llegarse a través del análisis del procedimiento empleado para elaborar el texto constitucional y, especialmente, a partir del examen de las instituciones plasmadas en él: fortalecimiento del Poder Ejecutivo, introducción de la reelección presidencial inmediata, Congreso unicameral, reducción de atribuciones de los gobiernos locales y regionales, ampliación de la competencia de la justicia militar, pretendida extensión de la pena de muerte, entre otras. En términos generales, el trabajo constituyente se llevó a cabo sin contar con una profunda participación de la población. La ciudadanía no sólo no exigió la apertura de un proceso constituyente y el nacimiento de una nueva

Carta, sino que gran parte de ella estuvo desinformada del contenido y alcances de las normas que iban siendo aprobadas. Asimismo, carecieron de canales efectivos para la discusión e incorporación de sus propuestas. Todo ello determinó la ausencia de un “clima constituyente” y la reducida posibilidad de formar conciencia ciudadana respecto al contenido del texto sometido a referéndum el 31 de octubre de 1993. A ello se unió la forma como éste fue regulado y el modo en que se condujo la campaña electoral, con una activa participación del gobierno. Esto afectó el principio de neutralidad y contribuyó a una marcada polarización entre quienes estaban a favor de la propuesta oficial y quienes -desde distintos sectores e ideologías- la cuestionaban. (Yupanqui, 2005)

Como ya se ha señalado anteriormente, pese a todos los vicios incurridos por los impropios gestores e impulsores de la Constitución de 1993, separando como es natural los 08 años en que se mantuvo vigente bajo un gobierno dictatorial y disfrazado de democrático, los 17 años siguientes donde se han desarrollado elecciones democráticas, el periodismo ejerce una labor inquisitiva e implacable contra los tres poderes del estado, más aún cuando el Congreso ha emitido una norma que prohíbe la publicidad estatal en medio de publicidad privada televisiva, radial y otros privado, lo cual ha desatado una guerra sin cuartel entre los tres poderes del estado y el cuarto poder, siendo el beneficiado el poblador, el ciudadano de pie, quien tiene al alcance información importante que le permite exigir el respeto por sus derechos y su dignidad, todo esto al amparo de la Constitución de 1993; no obstante a ello el Tribunal Constitucional, recientemente la declaró inconstitucional.

Para (Bórea, 2007), la **Democracia** es la única y la mejor forma de gobierno, donde la sociedad puede convivir de manera pacífica y alcanzar el desarrollo y bien común en libertad e igualdad.

Los dictadores a través de la historia han disfrazado siempre su gobierno dictatorial como democracia, porque si lo hacen de otra manera no tendrían seguidores, pues utiliza las bondades y las virtudes del gobierno democrático para confundir al pueblo que lo sigue, constituyendo un gobierno en donde solo se hace la voluntad del dictador, con la finalidad de perpetuarse en el poder, sin respetar la voluntad popular, haciendo que la norma siga a la política,

cuando lo correcto es que la política siga a la norma; por eso tenemos tres tipos de constituciones; las constituciones normativas, las constituciones nominales y las constituciones semántica. Constitución normativa, es aquella donde la política sigue a la norma y todos los actores políticos están comprometidos en hacer efectivo el cumplimiento de estos preceptos sin que haya lugar a otra forma de procedimiento, ejemplo Estados Unidos de Norteamérica; Constitución nominal, son aquellas donde los actores políticos hacen todo lo posible para que la política siga a la norma, pero si puede darse el caso de que haya otro mecanismo de solución para el conflicto social de coyuntura, dando pie a gobiernos dictatoriales, militares, ejemplo Perú; Constitución Semántica, son estos países donde el dictador hace lo que él decide con la población, por ende los operadores políticos en acuerdo con el dictador hacen que la norma siga a la política, ejemplo Venezuela.

En democracia como señalaban los romanos, el pueblo sigue a la autoridad y la autoridad la definen a través de dos vectores, la potestas que significa la fuerza y la autoritas que significa el reconocimiento del pueblo, lo cual se resumen que quien ejerce el poder lo hace porque el pueblo le ha conferido este poder y lo reconoce como la persona idónea, correcta, autorizada para que dirija el destino de la patria; es necesario señalar también que este aspecto legitima al gobernante, porque obra él en representación del pueblo y tiene de él su reconocimiento para ejercer dicho poder.

La democracia es un aspecto que está relacionado con la cultura y el derecho, razón por la que la realidad política de los países es diversa, tenemos países donde todavía tienen modelos democráticos como la Monarquía, ejemplo Bélgica; tenemos países todavía se ejerce la Teocracia, ejemplo países del Medio Oriente; tenemos países todavía se ejerce la Dictadura, ejemplo África; tenemos países donde toda se disfraza la dictadura de democracia, ejemplo Venezuela.

La ciencia de la cultura está relacionada en cómo se concibe el mismo con la sociedad que integra en conjunto y persigue los fines para el desarrollo que esa comunidad procura, es entonces sin duda el aspecto cultural determinante para el sistema del gobierno, por el que va a optar cada nación de acuerdo a sus necesidades e intereses sociales y comunes; es así que encontramos países

en los que todavía no se ha discernido sobre aspectos religiosos dando así como resultado guerras civiles, guerras entre países vecinos por temas fundamentalmente religioso, cobrando la vida de miles de personas a lo largo de muchos años sin que logren ponerse en una posición de consenso para una convivencia pacífica evitando el radicalismo y la a masacre que se desencadena en su nombre, ejemplo Países del Medio Oriente. En el caso de Bélgica, España e Inglaterra principalmente encontramos que todavía se encuentra con un Monarca, pero éstos no tienen participación política la cual descansa en los primeros ministros o presidentes de estado, quienes ejercen el ejecutivo; siendo que han sabido a través de los años establecer mecanismos de convivencia pacífica entre ellos y los miembros que conforman el estado.

Por otro lado tenemos los países que son la mayoría, donde se gobierna con el sistema democrático, es por ello que las culturas de los pueblos y las naciones va a afectar directamente sobre la vida, los derechos sociales, fundamentales y de convivencia, por los que se va a optar para implantar el sistema de gobierno, quedando demostrado que la democracia es el único sistema de gobierno por el cual las personas pueden acceder sin distinción a los preceptos fundamentales de la democracia como libertad e igualdad.

Podemos señalar que la Consolidación del Sistema Político Peruano se evidencia al ser manifiesta la independencia de poderes, esto es ejecutivo, legislativo y judicial, la cual queda en evidencia con las últimas resoluciones judiciales emitidas contra ex presidentes de la República, investigaciones fiscales solicitando impedimento de la salida del país de ex presidentes y candidato presidenciales; queda también en evidencia la separación de poderes, cuando tenemos un Congreso totalmente mayoritario en relación a los representantes del oficialismo, con lo que queda demostrado que la Democracia en nuestro país funciona, es decir estos hechos consolidan el Sistema Político Peruano, porque condena la corrupción sea de partido político o personaje político el que incurra en dichos hechos, sin importar la camiseta partidaria, el estado en su conjunto rechaza la corrupción; sin embargo no debemos dejar de apreciar que las constantes discusiones entre los actores políticos retrasan el desarrollo social de la patria, toda vez que se pierde tiempo valioso en discusiones que deberían ser materia ya resuelta, sin embargo como

en toda democracia joven se debe tener cimientos sólidos, para construir una patria con derechos sociales y políticos, exentos del temible flagelo de la corrupción.

En relación al Referéndum del año 1993 podemos señalar que el Perú salía de una situación económica muy dura, en la que la dejó sumergida el gobierno saliente del gobierno García, con presuntos hechos de corrupción a todo nivel, por una súper inflación nunca antes experimentada por el estado; fue llevada al extremo de la decadencia social, por lo que no pudo advertir los hechos inapropiados con los que se gestó la legitimación del gobierno autogolpista del Ing. Alberto Fujimori, quien recubrió de legitimidad su periodo de gobierno post golpe con el Referéndum del año 1993, hecho que le confirió el respaldo popular, obtenido en las urnas. Este hecho le facultó al dictador a desplegar el copamiento de las instituciones y su envilecimiento en favor de su proyecto de gobierno dictatorial del estado peruano.

Es importante señalar que los dictadores y los gobernantes ilegítimos han utilizado durante la historia, este mecanismo de democracia directa para legitimar su proyecto de gobierno; es así que en el último Referéndum, nos encontramos en un panorama distinto sólo en el sentido que no se generó un autogolpe, pero que si tenemos un presidente que no gozaba de la aprobación y legitimidad por estar incurso en investigaciones relacionadas con hechos de corrupción, en el caso Chinchero, siendo que utilizando la figura de la democracia directa Referéndum e inclusive induciendo la forma del voto, se ha generado un resultado favorable a lo promovido por quien ejerce la primera magistratura, recaída en el Ejecutivo, Presidente accesitario tras la salida del Presidente electo Pedro Pablo Kuczinsky, asumiendo el primer vicepresidente Martín Vizcarra Cornejo, hoy mandatario en funciones, quién se ha visto beneficiado conjuntamente con su gabinete magisterial del resultado aplastante obtenido, le significará sin duda la aprobación y legitimación con la que no contaba. Sin embargo esto es sólo el comienzo, pues la ciudadanía ha votado desconociendo los alcances finales y puntuales, que se derivarán de dicho proceso y cuyas reformas se encuentra en vías de implementación, lo más lamentable es que se ha quedado sin efecto el retorno a la bicameralidad,

siendo que la importancia de ésta, radica en que constituye un verdadero control político al ejecutivo, en contraste al congreso actual unicameral; con lo cual se evidencia que no se ha informado de manera fehaciente al electorado sobre la implicancia y el impacto de estas reformas, siendo que la premura con la que se ha llevado a cabo, nos hace sospechar que se habría implementado con el único interés de complacer a un pueblo decepcionado de la clase política, un pueblo que se siente defraudado de sus representantes en el Congreso y que con su voto ha expresado sus castigos, impidiendo la reelección de congresistas denominados congresista politiqueros o que viven de la política, en contraste a la libertad de elección por la que obtuvieron un escaño en el Parlamento, lo cual resulta contradictorio, toda vez que sólo entre el 15 y 25% pertenece a la lista de congresistas reelectos.

Por la democracia, los ciudadanos somos libres e iguales y por la consolidación política de la patria, no se puede direccionar ni orientar, menos discriminar ni al voto ni al ciudadano.

Finalmente, podemos definir a la Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano es un estadio que se alcanza cuando existe manifiesta separación de poderes y pleno estado de derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Básica

Diseño de Investigación: Fenomenológico, referido a las experiencias vividas respecto a un fenómeno u objeto de estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categorías:

- Referéndum
- Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano

Subcategorías

- Mecanismo de Democracia Directa
- Transferencia de Poder al pueblo
- Medio de decisión democrático
- Separación de poderes
- Pleno estado de derecho

3.3. Escenario de estudio: Constitución Política del Perú

3.4. Participantes:

- Referéndum: es un **mecanismo legal** que permite a la población **ratificar o rechazar ciertas resoluciones** de un **gobierno**
- La Constitución Política del Perú, es la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas. Fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Observación

Narrativa

Hechos Históricos
Investigación Endógena
Análisis de Documentos

Instrumentos de recolección de datos:

Ficha de Investigación

3.6. Procedimientos

La presente investigación se ha desarrollado recogiendo los trabajos de autores y constitucionalistas que están a favor y en contra del Referéndum que dio como resultado la Asamblea Constituyente que elaboró la Constitución del año 1993.

3.7. Rigor científico:

Consistencia Lógica, la credibilidad, aplicabilidad.

3.8. Método de análisis de la Información

El presente proyecto de investigación se basa en la Teoría fundamentada; usando métodos de análisis como la organización del material disponible y datos recolectados; así como el análisis de la información disponible

3.9. Aspectos éticos

Respeto por la propiedad intelectual, respecto por las convicciones políticas, responsabilidad política, jurídica y ética.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la siguiente investigación se ha entrevistado a personas idóneas para el tema, ya que cumplen funciones dentro del aparato de la administración de justicia:

- Con referencia a su opinión del Referéndum, como democracia directa:

1. Es una buena forma de retornarle el poder al pueblo, sobre las decisiones de sus gobernantes, porque permite la participación activa de los ciudadanos en un país democrático.

2. Inicia un gran cambio que permite la participación de todo el pueblo peruano, consolidando la democracia, frente a las decisiones legislativas.

Por tanto, El Referéndum es un mecanismo de democracia directa que permite la participación de los ciudadanos y consolida la democracia.

Con referencia a la contribución del Referéndum a la consolidación de la Democracia

1. Reafirmando el Pacto Social, por la que el pueblo tiene normas y leyes que cumplir, y respetar sus derechos y obligaciones conforme al Pacto Social.

2. Contribuye notablemente al tomar en cuenta la opinión de cada uno de los ciudadanos, renovándoles la confianza en un estado de derecho democrático, dándoles la oportunidad de participar activamente en asuntos políticos.

Por tanto, el Referéndum contribuye a la consolidación de la democracia porque se reafirma el compromiso de la ciudadanía con el estado y viceversa.

Con referencia, a que, si está de acuerdo en qué frente a situaciones en las que el Congreso y el Ejecutivo no logran ponerse de acuerdo, sean estas llevadas a Referéndum, Por qué?

1. Sí. Porque el Poder Ejecutivo y Legislativo representan la voluntad popular y ejercen el legítimo poder otorgado por el pueblo en las urnas, sin

embargo, frente a conflictos que siempre se dan en la democracia, en circunstancias como estas quien está legitimado para decidir es el pueblo.

2. No solamente estoy de acuerdo, sino estoy a favor con que se realicen este tipo de consultas a la ciudadanía peruana a fin de que se recabe voz y voto del pueblo.

Por tanto, Si se está de acuerdo que cuando el poder ejecutivo y legislativo tiene muchas razones para disentir, es el pueblo que debe decidir.

Con referencia, a que si considera que en el Perú existe una separación real de los poderes del estado. Por qué y cómo contribuye ésta a la consolidación del sistema político democrático peruano.

1. No existe, por el contrario, es un saludo a la bandera; muestra de ello es que en el anterior gobierno el Poder Legislativo, por intereses de bancadas políticas ha venido interfiriendo tanto en la actuación del poder ejecutivo como del poder judicial, además de ello el presupuesto de cada poder no es independiente.

2. No considero que existe una real separación de poderes, toda vez que no gozan de independencia y se mueven por interés políticos.

Por tanto, En el Perú no existe una real separación de los poderes del estado porque no existe una verdadera independencia comenzando por el presupuesto y por tanto no contribuyen a la consolidación del sistema político democrático peruano.

Con referencia a que si en el Perú existe pleno estado de derecho. ¿Por qué?

1. Si existe, en relación a que vivimos en una democracia que no se ha visto interrumpida en los últimos años, se cumple las normas, aunque con deficiencias, pero se vienen implementando y cumpliendo dentro de los cauces de la democracia

2. Considero que se está haciendo lo posible, el actual presidente sin duda alguna ha planteado proformas y propuestas interesantes que hacen frente a la corrupción y problemas políticos que retrasan el progreso peruano a fin de mejora el actual estado.

Por lo tanto, en el Perú si existe un pleno estado de derecho en relación a que se vive una democracia continúa en los últimos años; aunque con deficiencias, pero se cumplen las normas y leyes dentro de los cauces de la democracia.

Con referencia al Mecanismo de Democracia Directa Referéndum implementado en la constitución vigente, a su criterio contribuye a la legitimación del gobierno de turno y al sistema político y democrático en el Perú.

1. El Referéndum dentro de todo estado democrático, es un mecanismo valido, legal y democrático y contribuye al fortalecimiento de un estado, pero lo que está mal es que los gobernantes utilicen este mecanismo en favor propio, considero que el Referéndum si es un mecanismo que permite la consolidación político y democrático en el Perú, pero no debe ser usado específicamente para beneficiar al gobernante de turno.

2. Sin duda alguna, el Referéndum es un mecanismo que contribuye al sistema político y democrático del Perú, pues permite la participación activa de todos los peruanos, fundando sus bases un estado de derecho.

Por lo tanto, el Referéndum implementado en la constitución vigente contribuye a la legitimación del gobierno de turno y al sistema político y democrático en el Perú.

Con el análisis anterior, tenemos los siguientes resultados y discusión:

Con referencia al Referéndum como mecanismo de democracia directa

Según el marco teórico revisado, se puede señalar que el Referéndum es el mecanismo de democracia directa por el cual los depositarios del poder por elección popular, ejecutiva y legislativa, pueden devolver al soberano, que es el pueblo, la capacidad de decisión en determinado aspecto que no ha podido determinarse democráticamente en el Congreso, como corresponde en el fuero congresal.

Según el resultado analizado de las entrevistas realizadas se establece que:

El Referéndum es un mecanismo de democracia directa que permite la participación de los ciudadanos y consolida la democracia; que contribuye a la consolidación de la democracia porque se reafirma el compromiso de la

ciudadanía con el estado y viceversa y que se está de acuerdo que cuando el poder ejecutivo y legislativo tienen muchas razones para disentir, es el pueblo el que debe decidir.

Discusión:

Según el resultado obtenido se confirma que el Referéndum es un mecanismo de democracia directa, que contribuye al fortalecimiento del estado y de la democracia, en sentido estricto a que es el pueblo el que detenta el poder y que éste se haya transferido en sus autoridades elegidas a través de elecciones populares y democráticas.

Con referencia a la Consolidación del Sistema Político Peruano.

Según el marco teórico en estudio, se puede señalar que La Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano es un estadio que se alcanza cuando existe manifiesta separación de poderes y pleno estado de derecho.

Con referencia a las entrevistas realizadas, se señala que:

En el Perú no habría una real separación de los poderes del estado porque no existiría una verdadera independencia comenzando por el presupuesto y por tanto no contribuiría a la consolidación del sistema político democrático peruano.

Asimismo, se establece que existe un pleno estado de derecho en relación a que se vive una democracia continúa en los últimos años; aunque con deficiencias, pero se cumplen las normas y leyes dentro de los cauces de la democracia.

Y por último que el Referéndum implementado en la constitución vigente contribuye a la legitimización del gobierno de turno y al sistema político y democrático en el Perú.

Discusión:

Con relación al análisis de los resultados se establece que para lograr la Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano, es necesario la separación de poderes y el pleno estado de derecho; sin embargo en nuestro país no se estaría dando una real separación de poderes porque los niveles de estado no son autónomos en la designación de su presupuesto y que existe algunas deficiencias con relación al pleno estado de derecho, razones

por la cuales en el Perú no se podría decir que existe una consolidación auténtica del sistema político democrático, a pesar de hacer uso de mecanismo directos de democracia como el Referéndum.

V.-CONCLUSIONES

- El Referéndum como mecanismo de la democracia directa no ha consolidado el sistema político democrático peruano, periodo 1993 -2018, porque los partidos políticos no están fortalecidos, porque la sociedad está decepcionada de la clase política y no confía en ella, porque los Presidentes resultan procesados y condenados por hechos de corrupción; lo cual nos hace ver que pese a que vivimos en una democracia está es imperfecta aún, pese a los cambios positivos implementados en la Constitución del 1993, todavía no se han modificado aspectos relevantes como el capítulo económico y laboral peruano. También podemos afirmar que contribuye a la no consolidación de la democracia el hecho de que el tema presupuestal sea manejado por el Congreso y el Ejecutivo, cuando lo ideal sería de que cada poder tenga un presupuesto independiente y pueda decidir sobre él de manera autónoma, como se hace en las democracias modernas.
- El Referéndum, como mecanismo de democracia directa ha podido contribuir a la consolidación del sistema político peruano, 1993 -2018, en sentido formal porque legitimo la Constitución implementada a partir del autogolpe del año 1992, de la cual como se sabe adolece de muchos vicios de corrupción desde su concepción hasta su entrada en vigencia. Pero en sentido material es innegable que el progreso y el desarrollo social todavía es inalcanzable para muchos sectores especialmente para los más deprimidos, donde todavía existe una pobreza extrema, falta de empleo y falta de oportunidades, inefectiva tutela de derechos laborales por parte del estado, permaneciendo un gran porcentaje de la masa laboral en la informalidad dado que el ser formal le acarrea responsabilidades y problemas que a su criterio no le significan ningún beneficio, desprotección del trabajador y sus derechos frente al empleador, favoreciendo a la clase económica poderosa sobre la clase obrera, lo cual genera un descontento colectivo y siendo el caldo de cultivo para la proliferación de delincuentes de toda clase desde la juventud porque no encuentra otra forma para satisfacer sus necesidades humanas, por lo tanto deriva en la violencia que se ve a diario en especial contra la mujer.

- El Referéndum es un mecanismo democrático, jurídico y válido, por el que los depositarios del poder por voto popular retornan o llevan una determinada contradicción para que sea el soberano, en este caso el pueblo, el que a través del voto decida sobre dicha controversia.
- La separación de poderes, es el principio político según el cual las funciones legislativa, judicial y ejecutiva del Estado están separadas, como poderes independientes, para que pueda establecerse un sistema de controles y equilibrios que limite las facultades del gobierno y proteja los derechos individuales; por lo tanto, contribuye de manera fundamental a la consolidación de la democracia dado que sin ella viviríamos en un estado dictatorial.

VI.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda que considerando que el Referéndum es un mecanismo de democracia directa que permite la participación de los ciudadanos y consolida la democracia, no debería permitirse su uso cuando median intereses de los gobiernos de turno.
- Se recomienda que para garantizar una real independencia de los poderes se debe legislar en materia presupuestal, a fin de que cada poder del estado pueda manejar su presupuesto sin interferencia de ningún otro poder.

REFERENCIAS

Cairo, V. R. (2012). CONSTITUCIÓN ECONÓMICA DE 1993 Y DESEMPEÑO ECONOMICO EN EL PERU. *REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES*, 01.

Cueto, C. C. (2011). *Historia del Perú Contemporaneo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Domingo, G. B. (2007). *Constituciones del Perú*. Texas: Universidad de Texas.

Fernando, S. A. (2003). *Constitución política, acuerdo nacional y planeamiento estratégico en el Perú*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Gonzales, C. R. (12 de Marzo de 2017). *Diario Correo. pe*. Recuperado el 09 de Julio de 2018, de <https://diariocorreo.pe/opinion/la-historia-de-siempre-736581/>: <https://diariocorreo.pe/opinion/la-historia-de-siempre-736581/>

ODRIA, A. B. (2007). DEMOCRACIA. *DERECHO & SOCIEDAD*, 60.

Odria, A. B. (14 de Julio de 2012). *Youtube*. Recuperado el 09 de Julio de 2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=SGd7A-kzPYk&t=522s>

Melgar, M. (2010), LA REFORMA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993. (Tesis Pre Grado). Recuperada de file:///C:/Users/PC/Downloads/MELGAR_MARAZA_MARIANELLA_REFORMA_PRIMERA.pdf

PERÚ, A. C. (30 de AGOSTO de 1993). CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ. *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ*. LIMA, LIMA, PERU: DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

PERÚ, A. C. (31 de AGOSTO de 1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. LIMA, LIMA, PERÚ: DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Ponce, G (2017) LA CONSTITUCIÓN ANTIDEMOCRÁTICA: ANÁLISIS SOBRE EL ORIGEN Y APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ DE

1993. (Título Pre Grado). Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6400/Ponce_Flores_Galimberty_Rossinaldo.pdf?sequence=1

Sumar, M. M. (2018). *El funcionamiento de las instituciones de la Democracia directa en el Perú a partir de la Constitución de 1993*. LIMA: Red de Revistas Científicas de América Latina.

Yupanqui, S. B. (2005). UN BALANCE DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 . *FORO CONSTITUCIONAL IBEROAMERICANO* , 1.

ANEXOS

Matriz de Consistencia Lógica

REFERENDUM vs LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA POLITICO PERUANO, 1993 – 2018

Problema	Objetivos		Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorías	Instrumentos	
	General	Específicos					
¿El Referéndum como mecanismo de la democracia directa, ha consolidado el Sistema Político Democrático Peruano, 1993 – 2018?	Demostrar como el Referéndum, mecanismo de la democracia directa, ha podido consolidar el Sistema Político Peruano, 1993-2018	Analizar el Referéndum, como mecanismo de democracia directa.	Referéndum	Referéndum es el mecanismo de democracia directa por el cual los depositarios del poder por elección popular, ejecutiva y legislativa, pueden devolver al soberano, que es el pueblo, la capacidad de decisión en determinado aspecto que no ha podido determinarse democráticamente en el Congreso, como corresponde en el fuero congresal.	Mecanismo de Democracia Directa	Entrevistas: Cuál es su opinión con referencia al Referéndum, como mecanismo de Democracia Directa	
					Transferencia de Poder al pueblo	Entrevista: Como contribuye el Referéndum a la consolidación de la Democracia	
					Medio de decisión democrático	Entrevista: Está de acuerdo, en qué frente a situaciones en las que el Congreso y el Ejecutivo, no logran ponerse de acuerdo, sean llevadas éstas a Referéndum. Porqué	
			- Analizar la separación de poderes del estado y cómo contribuye ésta a la consolidación del sistema político democrático peruano.	Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano.	La Consolidación del Sistema Político Democrático Peruano es un estadio que se alcanza cuando existe manifiesta separación de poderes y pleno estado de derecho.	Separación de poderes	Entrevista: Considera Usted que en el Perú existe una separación real de los poderes del estado, porqué. Y como contribuye ésta a la consolidación del sistema político democrático peruano.
						Pleno estado de derecho	Entrevista: Cree Usted que en el Perú existe pleno estado de derecho, por qué?
							El mecanismo de democracia directa, Referéndum, implementado en la Constitución vigente, a su criterio, contribuye la consolidación del sistema político y democrático en el Perú



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FERRADAS RODRIGUEZ JUAN JAVIER estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "REFERÉNDUM VS LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO PERUANO, 1993 – 2018", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FERRADAS RODRIGUEZ JUAN JAVIER DNI: 80239813 ORCID 0000-0002-6719-604X	Firmado digitalmente por: JUFERRADAS el 07-12- 2021 17:21:46

Código documento Trilce: INV - 0442313